



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER
Güepsa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800.037.800-8
DDO: CEDULFO MATEUS SANTOYO C.C. N°. 5.659.982
Rad. 683274089001-2017-00014-00

Verificando el proveído de fecha 18 de octubre de 2022, se tiene que, se incurrió en un error involuntario al momento de digitalizar el limite de la medida embargada. No obstante, el despacho acudirá al remedio contemplado en el artículo 286 del CGP, procediendo a corregir el proveído de la fecha antes mencionada, advirtiendo que se deberá limitar la medida al duplo de lo ejecutado, esto es, CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$44.671.000).

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GÜEPSA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 18 de octubre de 2022, quedando de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título tenga el señor CEDULFO MATEUS SANTOYO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.659.982, en el BANCO POPULAR Oficina de Barbosa Santander. Límitese la medida al duplo de lo ejecutado, esto es, CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$44.671.000).

LÍBRESE el oficio correspondiente dirigido al gerente de la entidad en cita previniéndolo que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°. 683272042001 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de acuerdo con lo previsto en el art. 593 del C.G.P. parágrafo 2° numeral 10° infórmesele el deber que le asiste y que a continuación se transcribe:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)."

Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

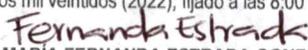
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander. El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria